

sión celebrada por la
Diputación Provincial
el día 4 de Mayo de 1905.

Presidente.

Sor. Ajuria

Diputados.

Sor. Vando-Arquielles

" Apraiz

" Chillida

" Madinaveitia

" Llano

" Vitoriano

" Sáenz de San Pedro

" López Cano

Diputados Serios.

Sor. Fernández

" Ortiz del Rio

Serio de la Diputación

Sor. Ramirez Olano

Truña.

Proyecto de Ordenanzas

municipales formado por

el Ayuntamiento de Tru-

ña, que el Sr. Goberna-

dor remite a informe

de la Biceña Diputación

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de la Biceña Diputación provincial de Alava, a las diez y seis horas del día cuatro del Mayo de mil novecientos uno, bajo la presidencia del Sr. D. Carlos Ajuria, Presidente de la Corporación, se reunieron los Sres. Diputados anotados al margen; y por testimonio de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente:

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de los asuntos de nueva entrada que presentan varios Negociados, acordando S. E. encomendarlos a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

La Corporación quedó enterada del movimiento de fondos habido en Tesorería desde 1.º de Enero último a la fecha, que es el siguiente:

Ingresos 800.106'36 pesetas

Gastos 527.861'98 "

Existencia en Caja 272.244'38 "

Presentada en este día en la Secretaría de la Diputación la credencial del Diputado provincial electo por el Distrito de Vitoria D. Ramón Ortiz de Zárate y Gainsa, se acordó pasar a informe de la Comisión permanente de actas.

Lejóse el informe que evacúa la Comisión de Asuntos generales en el proyecto de Ordenanzas municipales formado por el Ayuntamiento de Truña, que el Sr. Gobernador remite a la Biceña Diputación; y S. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El informe es el siguiente:

"Biceña. Sor. - La Comisión de Asuntos generales ha examinado el proyecto de Ordenanzas Municipales formuladas por el Ayuntamiento de Truña, remitidas a V. E. por el Sr. Gobernador Civil de la provincia a los efectos del artículo 26 de la Ley Municipal, y entiende que procede la aprobación de dichas Ordenanzas con las modificaciones que en ella se introdujeron en sesión celebrada por la Junta Municipal de dicho Truña el ocho de Abril último y con la reserva ordinaria, a excepción de los artículos 5, 9 y núm. 7.º del 32 que deben eliminarse porque tratando de hechos que caen bajo la sanción del Código penal, no tienen las autoridades administrativas atribuciones para castigarlos, y con la advertencia de que los artículos



24 y 35 habían de entenderse aprobados en cuanto no se opongan á las Leyes generales de la Nación y demás disposiciones vigentes. — V. B. no obstante acordará lo que estime más conforme á justicia. — Vitoria cuatro de Mayo de mil novecientos uno. — Pedro Madina reitia. — Mariano Vitoriano."

Vitoria.

D. Pedro P. de Arrilucea y D. Pedro Corcuera, P. de Arrilucea y D. Pedro Corcuera, vecinos de Vitoria, suplican se modifiquen las tarifas relativas á la venta de petróleo al por menor, can se modifiquen las del Reglamento de Industria, Comercio y Profesiones de esta Provincia, y se les rebaje la cuota que por este concepto se les asigna. Dice el informe:

"Vice-mo. Sr. — La Junta Provincial de Estadística á cuyo estudio se encomendó por la Comisión provincial en 7 de Julio último la reclamación suscrita por D. Pedro Pérez de Arrilucea y D. Pedro Corcuera, vecinos de Vitoria, y vendedores al por menor de petróleo, intercesando modificación en la tarifa contributiva que á esta industria por este concepto se les refiere por la excesiva disminución que en esta Ciudad ha experimentado el artículo de referencia; considerando esta Junta que, no obstante la invocada disminución de consumo, el artículo ha subido de precio notablemente, fenómeno que se verifica en el comercio cuando la demanda aumenta; la informante es de opinión que debe pasar el asunto al Ayuntamiento de Vitoria para que informe sobre el particular. — Tal es el parecer de la Junta Provincial de Estadística — V. B. sin embargo con un más elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más arreglado á justicia. — Vitoria 24 de Noviembre de 1900." Digo que este informe no es el que había que insertar, sino el siguiente:

"Vice-mo. Sr. — Encomendado por V. B. á esta Junta Provincial de Estadística el estudio de la reclamación presentada á la Comisión provincial por D. Pedro P. de Arrilucea y D. Pedro Corcuera, que se dedican en esta Ciudad á la venta de petróleo al por menor, para que se les rebajara la cuota de 28'24 pesetas anuales que actualmente se les consigna en la matrícula industrial; y oído el parecer del Vice-mo. Ayuntamiento de Vitoria en que manifiesta que para atender la reclamación formulada, debería reformarse previamente la tarifa respectiva, y que si la Superioridad rebajara la cuota á los solicitantes se debiera hacer la correspondiente deducción

en el contingente provincial señalado por Industria, Comercio y Profesiones al Ayuntamiento de referencia. Considerando además que si el consumo de petróleo, como indican los recurrentes, ha disminuido en la Ciudad por el establecimiento del alumbrado eléctrico, en cambio ha aumentado en los pueblos de la llanada, en donde ya casi están desterradas las materias que antiguamente se empleaban para el alumbrado doméstico; y Considerando también, además de lo expuesto en su informe luminoso por el Ayuntamiento, que el precio del petróleo se ha elevado, lo cual suele acontecer a los géneros de comercio cuando la demanda aumenta: la informante es de opinión que debe V. E. desestimar la pretensión de los Sres. Pérez de Arilucea y Coreuera referente a la rebaja de su cuota industrial. V. E. no obstante con sus mayores luces resolverá, como siempre, lo más acertado. Vitoria 3 de Mayo de 1901. Carlos Ajuria - E. Chillida. - C. Fernández."

Lanciego.

La misma aprobación mereció un informe emitido también por la Junta provincial de Estadística en la instancia del Ayuntamiento de Lanciego interesando se le rebaje el contingente provincial con que se le encabera por el concepto de Industria, Comercio y Profesiones. El informe es el que a continuación se copia:

El Ayuntamiento de Lanciego interesando se le rebaje el contingente provincial con que se le encabera por el concepto de Industria, Comercio y Profesiones.

"Véase. Sr. La Junta Provincial de Estadística entra da con toda detención de la instancia suscrita por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lanciego interesando rebaja en el contingente que en concepto de contribución industrial se le tiene asignado. Considerando que ya anteriormente han elevado a V. E. otros dos Ayuntamientos peticiones semejantes; es de parecer que pase el expediente a la Comisión provincial para que le dé la tramitación que le corresponde, como a los de los otros Ayuntamientos, cuando crea llegada la oportunidad de adoptar resolución. Así opina la Junta informante, salvo siempre el más ilustrado parecer de V. E. Vitoria 3 de Mayo de 1901. Carlos Ajuria. - E. Chillida. - Fernández."

Acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura quedaron aprobados los acuerdos dictados por la misma en el último reunión de la Provincia, durante el último periodo.

A propuesta de la Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura quedaron aprobados los acuerdos dictados por la misma en el último reunión de la Provincia, durante el último periodo. El informe es como sigue: "Véase. Sr. La Comisión Revisora de la Gestora de

Acuerdos adoptados por la Comisión gestora de la Escuela práctica de Agricultura quedaron aprobados los acuerdos dictados por la misma en el último reunión de la Provincia, durante el último periodo.



la Escuela práctica de Agricultura de esta Provincia ha visto los acuerdos adoptados por la misma durante el último semestre, y encontrándolos conformes y arreglados á justicia, es de parecer que puede V. E. confirmarlos y ratificarlos. — V. E. no obstante con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. — Casa-Palacio de Provincia, á 4 de Mayo de 1901. — Carlos Aguirre. — E. Ortiz del Rio. — José de Llanos. — C. Fernández. — Clemente López Cano."

Seguidamente procedióse á la lectura del informe que evacuó la Comisión Revisora de la Provincial en la alzada de D. Leandro Eguen, vecino de Oquendo, contra acuerdo de dicha Provincial, que declaró obligado á su padre político D. Domingo Otalola al pago de Hoja de hermandad en el pueblo de Zuasa; y á petición del Sr. Chillida se acordó quedarse el asunto sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Y por último, merecieron la sanción de S. E. otros seis informes presentados por la misma Comisión Revisora de la Provincial en los asuntos que á continuación van relacionados

Acuerdos adoptados por la Junta provincial de defensa contra la filoxera, con motivo de la aparición de la terrible plaga en la comarca riojana. Dice así el informe:

la filoxera, nombrada por la Diputación.

"Vicein. Sr. — Examinados por la Comisión Revisora de la Provincial que suscribe los acuerdos adoptados desde el último período en el expediente tramitado con motivo de la existencia de la plaga filoxérica en los viñedos de la Provincia, resulta lo siguiente: — La Diputación, en sesión celebrada en 24 de Noviembre último, toda vez que estaba desgraciadamente comprobada la existencia de la enfermedad, acordó gestionar y hacer oficialmente esta declaración, para poder adoptar medidas preventivas y aplicar los remedios aconsejados por la experiencia, y en efecto, en 7 de Diciembre siguiente se pasó una comunicación al Sr. Gobernador Civil, como Presidente de la Junta provincial de defensa de la plaga, interesándole en el asunto, acordando inmediatamente dicha Junta solicitar del Gobierno de S. M. tal declaración, que al fin fué hecha por el Ministerio del ramo con fecha 2 de Marzo próximo pasado. — Mientras esto se conseguía, la Junta designada por V. E., á propuesta del ilustrado Sr. Director de la B-

cuela práctica de Agricultura, dirigió una circular á los Ayuntamientos de la zona perjudicada, recabando muestras de tierra en la forma que se les indicaba, con objeto de proceder al estudio de los terrenos, que sirviera de base para los ulteriores trabajos de reconstitución del viñedo con cepas americanas, medio aceptado por la Diputación como el más racional para combatir la terrible plaga; y una vez recibidas aquellas el mismo Sr. Director con un celo y entusiasmo dignos de todo elogio, procedió á un análisis, terminando tan delicado trabajo en un breve plazo, y con los datos adquiridos pidió de los viveros establecidos por la Diputación de Navarra las variedades de vid, cuyo cultivo podrá ensayarse con mejores probabilidades de éxito. También se solicitó de los Ayuntamientos de Olciego y Labastida la cesión de terrenos para instalar viveros Municipales á cargo del personal que designe V. E., según está acordado, obteniendo de los mismos todo género de facilidades y las parcelas pedidas al fin indicado, por lo que son acreedores al reconocimiento de esta Corporación. Una vez declarada oficialmente, como se ha dicho, la existencia de la filoxera y considerando de necesidad la ampliación de la Junta de defensa nombrada en este Centro, por haber quedado reducidos á dos los individuos de la misma, se acordó constituir la en la forma siguiente: Presidente, el de la Diputación, y Vocales, los tres de la Comisión provincial y Diputados del Distrito de Laguardia, designando también como asesores técnicos de la misma y para que sus acuerdos tuvieran el carácter de autoridad científica, á los Sres. D. Lorenzo Romero, Ingeniero agrónomo de la Provincia; D. Pio Cerrada, Catedrático de Agricultura del Instituto de 2.^a enseñanza; D. Victor C. Manso de Zuñiga, Director de la Estación enológica de Haro; y el que lo es de la Escuela de Agricultura, D. Victoriano Odriozola; y aceptados los nombramientos en reunión celebrada el 16 de Marzo último, la Junta dispuso la creación de un Centro facultativo que se encargase del estudio de adaptación y replantación de la vid americana, cuyo Centro dirigirá los trabajos, dando las necesarias instrucciones y consejos á los particulares. Residirán oficialmente en esta Casa-Palacio y lo constituirán los Sres. Romero como Presi-



Salvo
Recurso
de D. Lore
na, contra
de la Com
cial de 1.
bre de 190
rio de una
de la Alca
tierra, ad
cepte de
comiso de
vino, segun



dente, Adrizola como Secretario y Cerrada como Vocal, los cuales consultarán cuando lo crean necesario con el Sr. Manso de Zúñiga y con el Sr. Salmons, Ingeniero encargado de la defensa en Navarra, destinándose para el sostenimiento del mismo y remuneraciones que hayan de otorgarse las dos mil pesetas consignadas en el oportuno presupuesto para el Ayudante técnico. — En el mes de Abril último se recibieron las plantas pedidas a Navarra, y hecho el nombramiento de Guarda para el vivero de Laguardia y demás que se instalen en la Rioja, cuyo cargo fue otorgado a D. Frutos Pérez, se ha procedido inmediatamente por el Sr. Director de la Escuela de Agricultura y el citado Guarda a la plantación en los viveros preparados en la actualidad, realizando los inicios trabajos que hoy por hoy podían llevarse a cabo. — Tales son, V. E., los acuerdos que figuran en el citado expediente y que la Comisión que suscribe considera numamente acertados, pues con ellos se ha hecho lo posible para ponerlos en condiciones de combatir la terrible enfermedad de la vid, por lo que es de parecer que V. E. debe confirmarlos y ratificarlos, otorgando una vez más su ilimitada confianza a la Junta de defensa de esta Diputación y Centro consultivo establecido por la misma con la cooperación de personas tan competentes como las que lo constituyen. — V. E., sin embargo, con su elevado criterio acordará como siempre lo que considere más acertado. — Casa Palacio de Provincia a 4 de Mayo de 1.901. — Casimiro Pando-Arquielles. — E. Ortiz del Rio. — Clemente López Cano."

Salvatierra.

Salvatierra. El segundo en el recurso de alzada de D. Lorenzo S. de
Recurso de alzada Adana, contra el acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Diciem-
bre del año 1.900, con firmatorio de una providencia de la Alcaldía
na, contra el acuerdo de Salvatierra, adoptada en el expediente de denuncia y deconiso
de la Comisión provin- de un fellejo de vino, seguido contra el mismo. El informe es co-
cial de 14 de Diciem- mo sigue:
bre de 1.900, confirmato "Véase. Los. La Comisión revisora de los asuntos de

bre de 1.900, confirmada. "Ejército. Sr. La Comisión revisora de los asuntos de
rio de una providencia la Provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por
de la Alcaldía de Salva D. Lorenzo S. de Adana, vecino de la villa de Salvatierra, con-
tierra, adoptada en el tra un acuerdo de dicha Comisión de 14 de Diciembre último, con-
cepto de denuncia y de firmatorio de la providencia dictada por aquella Alcaldía en el
comiso de un pellejo de expediente de juicio administrativo seguido al mismo a virtud
vino, seguido contra el mismo de la denuncia y de comiso de un pellejo con 78 Kilogramos de,

vino común que trató de introducir fraudulentamente y sin observar tampoco lo dispuesto al efecto en el Arancel de Arbitrios Municipales, si bien reduciendo á triples los cuádruplos derechos que además de la multa equivalente al valor de la especie, se impusieron al recurrente en la citada providencia, como comprendido en los números 1.^o y 2.^o del artículo 87 de la vigente Instrucción del ramo; y como quiera que el D. Lorenzo S. de Adana no presenta prueba alguna en apoyo de su pretensión, la informante, de completa conformidad con las consideraciones que sirvieron á la Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo de 14 de Diciembre último, es de parecer debe V. E. servirse confirmarlo, declarando no haber términos hábiles para estimar el recurso de alzada que dicho Señor ha intentado contra el mismo. — V. E., sin embargo, resolverá como siempre lo que considere oportuno. — Victoria 4 de Mayo de 1.901. — Casimiro Pando-Argüelles. — E. Ortiz del Rio. — Clemente López Cano. "

Aramayona.

Recurso de alzada inter- el Ayuntamiento de Ochandiano, contra un acuerdo de la
puesto por el Ayunta- citada. Provincial, por el que se declaró vecino de Arama-
miento de Ochandiano yona á D. Ambrosio Garay Gordovil. Copiado á la letra
contra un acuerdo de la el dictamen dice:

Comisión provincial, por
el que contra lo que aquéllos en que ha entendido la Provincial ha examinado el re-
solicitaba, se declaró vecino curso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ochan-
di Aramayona á D. Ambro- diano, en la provincia de Vizcaya, contra un acuerdo de aque-
no Garay Gordovil. lla, por el que se dispuso confirmar el fallo del Ayuntamien-
to de Aramayona, declarando vecino del mismo á D. Am-
brosio Garay Gordovil, y entendiendo la informante que nin-
guno de los fundamentos en que se apoya la alzada es aten-
dible, ni desvirtúan los que sirvieron de base á la Comisión
provincial, así como que ésta, con arreglo al mismo artícu-
lo 21 de la Ley Municipal que se cita en el recurso, proce-
dió legalmente al adoptar el acuerdo contra el que se recurre,
es de opinión que debe V. E. desestimar la reclamación que en
alzada produce el Ayuntamiento de Ochandiano. — V. E.,
no obstante, resolverá lo que considere más acertado. — Vito-

Supedien
bilación
leis Sal
cambrero
eta Pro

Supedien
lación de
Hanes, p
que quí
vinicia



ría cuatro de Mayo de mil novecientos uno. — Casimiro Pando Argüelles. — E. Ortiz del Río. — Clemente López Cano."

El cuarto en el expediente de jubilación de D. Indalecio Salazar, peón caminero que fué de la Provincia. El informe es el que sigue:

"Véase. Sr. — La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado el expediente incoado por D. Indalecio Salazar, Peón caminero de esta Provincia, solicitando se le concediera pasar a la situación de jubilado con el haber que le corresponde con arreglo al Reglamento del Montepío de Empleados de esta Diputación; y — Resultando que por acuerdo de la Comisión provincial de 19 de Abril último se accedió a lo solicitado por el referido Sr. Salazar, concediéndole una pensión anual de 447'12 p^{tas}, equivalente al 70 p^{to} del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años disfrutó, en atención a que llevaba más de treinta años de servicios prestados a la Provincia en la fecha indicada y haber llegado a un estado de imposibilidad para desempeñar su destino por razón de su avanzada edad y enfermedad del estómago que desde hace tiempo padece; y — Considerando que dicho acuerdo se halla en un todo conforme y ajustado a las disposiciones contenidas en los artículos 8.^o y 9.^o del citado Reglamento: — La informante opina que procede confirmar y ratificar el citado acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que desde 1.^o del actual fuera baja en la nómina de camineros el referido D. Indalecio Salazar, y que desde la citada fecha figurara en la de jubilados procedentes de dicho Cuerpo con la su dicha cantidad anual de 447'12 pesetas. — V. B. no obstante con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere más acertado. — Victoria 3 de Mayo de 1.^o 901. — Casimiro Pando Argüelles. — E. Ortiz del Río. — Clemente López Cano."

El quinto respecto de la jubilación solicitada por el Peón caminero D. Francisco Ibáñez. El dictamen es del teniente siguiente:

"Véase. Sr. — La Comisión Revisora ha examinado el expediente incoado ante la Provincial por D. Francisco Ibáñez y Murga, Peón caminero que fué de esta Provincia, a fin de que se le concediera pasar a la situación de jubilado con el haber que

le correspondiera con arreglo al Reglamento del Monte-pío de Empleados de esta Diputación; y = Resultando que por acuerdo de dicha Comisión provincial de 16 de Enero último se accedió a lo solicitado por el referido D. Francisco Ibáñez, concediéndole una pensión anual de 447'12 pesetas, equivalentes al 70 p/o del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años disfrutó, en atención a hallarse imposibilitado para desempeñar su cargo por razón de su avanzada edad y enfermedad que padece de bronquitis asmática crónica, y a que llevaba más de 30 años de servicios prestados a la Provincia, durante los cuales estuvo incorporado al Monte-pío; y = Considerando que dicho acuerdo se halla ajustado a las disposiciones que informa el citado Reglamento: = Opina esta Comisión que procede a confirmarlo y ratifique el referido acuerdo de la Comisión provincial por el que se dispuso que desde 1.º de Febrero último fuera baja en la nómina de Camineros el susodicho D. Francisco Ibáñez y Murga, y que desde dicha fecha pasara a la de jubilados con la expresada cantidad anual de 447'12 pesetas. = Tal es mi parecer: V. E. sin embargo con mi superior ilustración resolverá como siempre lo que conceptúe más justo y procedente. = Vitoria 3 de Mayo de 1901. = Casimiro Pando Argüelles. = F. Ortiz del Río. = Clemente López Cano."

Expediente sobre jubilación de D. Mauricio Ibañeta

Peon caminero D. Mauricio Ibañeta para que se le conceda pasar a la situación de jubilado con el haber que le corresponde de esta Provincia. El informe dice así:

"Buenos. Lr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado el acuerdo de esta de fecha 16 de Enero último, por el que y accediendo a lo solicitado por D. Mauricio Ibañeta y Martínez, Peon caminero que fué de esta Provincia, se le concedió pasar a la situación de jubilado con el haber anual de 447'12 pesetas, equivalentes al 70 p/o del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años disfrutó. = Resulta del expediente de mi razón que el referido Sr. Ibañeta llevaba más de 30 años de servicios prestados a la Provincia, desempeñando los destinos de Guarda de montes y Peon caminero, durante los cua-



les estuvo incorporado al Monte-pío de empleados de esta Diputación, sufriendo el descuento que en el Reglamento del ramo se previene, y que por efecto de la enfermedad crónica de gota que padece se halla imposibilitado para continuar prestando sus servicios. — Previene el Reglamento del Monte-pío de Empleados de esta Diputación, que tienen derecho a la jubilación aquellos que hallándose incorporados al mismo hayan servido a la Provincia por espacio de más de 10 años, siempre que hayan llegado a un estado de imposibilidad para desempeñar sus destinos, y que la pensión que por este concepto les corresponde desde los 30 años en adelante de servicios prestados es de un 70 p^o del sueldo que últimamente y por espacio de más de dos años hayan disfrutado, conforme se halla prevenido en los artículos 8^o y 9^o del citado Reglamento; por todo lo que y encontrando ajustado a las disposiciones citadas el referido acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Enero último, entiende la informante que puede V. E. confirmarlo y ratificarlo en todas sus partes. — Tal es su parecer: V. E. no obstante con sus superiores luces resolverá como siempre lo que considere más procedente. — Vitoria 3 de Mayo de 1901. — Casimiro Pando Argüelles. — E. Ortiz del Río. — Clemente López Cano.

Con lo que se levantó la sesión, suspendiendo por ahora la celebración de las restantes para lo que se avisará a domicilio, y extendiendo la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascriptos Secretarios de que certificamos.

Carlo J. J. J. J.

Sr. Hernández
C. Hernández

Sr. Ortiz del Río
E. Ortiz del Río

Sr. Secretario
Eduardo Olancho
Olano. O



L